



medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible; y, iv) que las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad de las personas con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 233-2021-MPL-GDUA la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia Municipal un Proyecto de Ordenanza que Promueve y Fomenta la Accesibilidad e Inclusión en el Distrito de Pueblo Libre, el cual tiene como objetivo promover, fomentar e implementar la adecuación progresiva de la accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en los espacios públicos y la infraestructura y mobiliario urbano, orientado al desarrollo urbano sostenible basado en la igualdad y el bienestar integral de los ciudadanos, con igualdad de oportunidades y condiciones para su desarrollo;

Que, mediante Informes N° 401-2021-MPL-GAJ y N° 421-2021-MPL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que, revisados los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y las opiniones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro y la Subgerencia de Gestión Ambiental, el referido Proyecto de Ordenanza se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable a la materia, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la normativa sectorial, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando N° 1226-2021-MPL-GM la Gerencia Municipal remite los informes precedentes a la Secretaría General, a fin que se ponga a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 14-2021-MPL/CDUA del 25 de noviembre de 2021 la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental recomienda al Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Promueve y Fomenta la Accesibilidad e Inclusión en el Distrito de Pueblo Libre;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA
QUE PROMUEVE Y FOMENTA LA ACCESIBILIDAD E
INCLUSIÓN EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- DECLÁRASE de interés distrital la promoción y fomento de la accesibilidad e inclusión en el distrito de Pueblo Libre, para establecer condiciones que permitan la adecuación gradual de la accesibilidad e inclusión en los espacios públicos y la infraestructura y mobiliario urbano, orientado al desarrollo urbano sostenible basado en la igualdad y el bienestar integral de todos los ciudadanos, con igualdad de oportunidades y condiciones para el desarrollo humano.

Artículo Segundo.- APRUEBASE la Iniciativa "Pueblo Libre Comunidad Accesible", a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, como la estrategia municipal para la planificación, ejecución e implementación progresiva de espacios públicos e infraestructura y mobiliario urbano que incorpore buenas prácticas de accesibilidad que fomente la inclusión en beneficio de todos los ciudadanos del distrito de Pueblo Libre.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, en coordinación con las Gerencias y Subgerencia involucradas, su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de Pueblo Libre la transversalización en sus proyectos, programas, planes e

iniciativas, la inclusión e integración de medidas y buenas prácticas de accesibilidad e inclusión.

Artículo Quinto.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y, a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en la Página Web de la Municipalidad.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disposición Única.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, en coordinación con las Gerencias y Subgerencia involucradas, identificar los espacios públicos para la implementación progresiva de infraestructura y mobiliario urbano accesible e inclusivo para lograr el desarrollo urbano sostenible basado en la igualdad y el bienestar integral de todos los ciudadanos del distrito de Pueblo Libre.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

2026187-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

**Ordenanza que aprueba el Plan de Acción
Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del
Distrito del Rímac**

ORDENANZA N° 600-MDR

Rímac, 30 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RÍMAC;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 002-2021-CSC, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Comisión de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 125-2021-ST-CODISEC-MDR, de fecha 20 de diciembre del 2021, del Gerente de Seguridad Ciudadana, encargado de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac y el Informe Legal N° 818-2021-GAJ-MDR, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la "Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del Rímac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Para tal efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de

de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18° de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el inciso e) del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que, "Los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género".

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023", constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, el cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, dispone que, "El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional";

Que, con Oficio N° D001584-2021-MML-GSGC de fecha 16 de diciembre del 2021 emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como responsable de la Secretaría Técnica de los Comités de Seguridad Ciudadana, remite el Informe Técnico N° 068-2021-MML-GSGC-STCSC-OCM de fecha 15 de diciembre del 2021, mediante el cual declaró apto para su implementación el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito del Rímac 2022;

Que, mediante Informe N° 125-2021-ST-CODISEC-MDR, de fecha 20 de diciembre del 2021, del Gerente

de Seguridad Ciudadana, encargado de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac, informa que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac para el año 2022, cumple con los requisitos para su formulación y está alineado al Plan de Seguridad Ciudadana (PNSC) 2019-2023, al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC) 2022, y se encuentra concordante con lo dispuesto en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, aprobado por Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN; por lo que corresponde elevarlo al Consejo Municipal para su aprobación;

Que, a través de Informe Legal N° 818-2020-GAJ-MDR, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la aprobación del Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana 2022 para su implementación en el distrito del Rímac, asimismo indica que deberá aprobarse mediante Ordenanza en Sesión de Concejo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 DEL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo 1°.- APROBAR el PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 DEL DISTRITO DEL RIMAC, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia Seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad del Rímac (www.munirimac.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

2026770-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, Ordenanza que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2021-MSB-A**

San Borja, 23 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SAN BORJA

VISTOS, el Memorándum N° 1627-2021-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 22 de diciembre de 2021, el Informe N° 563-2021-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 22 de diciembre de 2021, el Memorándum N° 1103-2021-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 22 de diciembre de 2021, y;